ACUSE

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/11/0271

A/C. 18:32

**Asunto:** Dictamen Total (no final), sobre el anteproyecto denominado "*Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización).*"

México, D.F., a 28 de enero de 2011.

**LIC. MARÍA DE LA LUZ RUÍZ MARISCAL**
**Oficial Mayor**
Secretaría de Energía
**P r e s e n t e**

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización)**, y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) el 16 de diciembre de 2010 y recibida en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR[1], el día 17 de diciembre de 2010, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Con relación al anteproyecto antes descrito, este Órgano Desconcentrado determinó, mediante el oficio número COFEME/10/3905 de fecha 22 de diciembre de 2010, que éste se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

**Dictamen Total**

***I. Objetivos regulatorios y problemática***

La SENER plantea como problemáticas que dan origen al anteproyecto las siguientes:

- En las acreditaciones de la NMX-EC-17020-IMNC.2000 tipos B y C,[2] las Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) podrían enfrentar conflictos de intereses si es

[1] www.cofemermir.gob.mx
[2] De acuerdo con la SENER, la NMX-EC-17020-IMNC.2000, "Criterios Generales para la operación de varios tipos de unidades que desarrollan la verificación", establece tres tipos de acreditación:



Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22605 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

que éstas estuvieron involucradas de alguna forma en el diseño, construcción y modificación de las instalaciones que posteriormente verificarían. En este caso, la autoridad no tiene conocimiento o modo alguno de controlar y/o evitar dicha situación.

- No se requiere que el solicitante demuestre conocimientos y habilidades en la aplicación de la NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización), lo que ha podido propiciar que se emitan dictámenes de verificación sin que se haya verificado completamente la instalación eléctrica, sobre todo en aquellos casos en que existan áreas peligrosas (clasificadas).

- El proceso de acreditación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2000, referente a su punto 6.3, en el que se indica que el gerente técnico y gerente técnico sustituto deberán ser evaluados por el grupo correspondiente de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), se realiza mediante entrevistas con los evaluadores, pero no se hace un examen completo sobre los conocimientos del solicitante en los temas de la Norma Oficial Mexicana (NOM), su procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC), la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) y su Reglamento, así como de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento.

- La Convocatoria vigente para la aprobación de las UVIE acreditadas en la NOM-001-SEDE-2005, no precisa la documentación que debe proporcionar el solicitante para acreditar su personalidad jurídica cuando se trate de una persona moral.

- No se establecen plazos para la realización de cada una de las etapas del proceso de aprobación, con lo que puede perderse el control de tiempos y movimientos de dicho proceso.

Para resolver dichas problemáticas, el anteproyecto propone: a) proporcionar un procedimiento controlado y auditable de invitación y selección para la obtención de la aprobación como UVIE; b) asegurar la competencia y habilidades de los profesionales que ejerzan actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001- SEDE- 2005; c) cumplir con el artículo 70 de la LFMN; y d) cumplir con lo establecido en el Artículo 28 de la LSPEE.

Al respecto, desde el punto de vista de mejora regulatoria, esta Comisión considera positivas las acciones planteadas por la SENER sobre el anteproyecto. Ello, considerando que se establecen diversas acciones regulatorias, en las cuales se pretende actualizar la normatividad en lo referente a la "*Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas*

---

1. *Tipo A:* Es la que provee servicios de tercera parte y debe ser independiente a las partes involucradas.
2. *Tipo B*: Es la que forma una parte separada e identificable de una organización involucrada en el diseño, manufactura provisión, uso instalación o mantenimiento de las instalaciones que verifica y que se ha establecido para proveer servicios de verificación a la propia organización a la que pertenece.
3. *Tipo C*: Es la que está involucrada en el diseño, manufactura, provisión, instalación, uso o mantenimiento de las instalaciones que verifica o de competidores y puede proveer los servicios de verificación a otras partes que no sean de su organización a la que pertenece.



Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22605 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

*acreditadas para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización)."*

### *II. Alternativas a la regulación*

Esta Comisión observa que la SENER analizó dos alternativas con relación a la regulación propuesta. La primera, referente a mantener vigente la actual convocatoria, con lo cual persistirían las siguientes problemáticas: i) conflictos de intereses sin poder ser identificados; ii) falta de información sobre la personalidad jurídica; iii) indefinición sobre los plazos para cumplir con sus obligaciones o actividades; y iv) falta de información de las obligaciones del solicitante.

La segunda alternativas analizada, es no emitir regulación y aprobar a las personas interesadas no estableciendo obligaciones a los solicitantes, con lo cual no se aseguraría la certeza jurídica, técnica de competencias y habilidades de los aspirantes para ser aprobados como UVIE.

Por lo anterior, la COFEMER considera que la aplicación del anteproyecto asegurará que las personas encargadas de la evaluar el grado de cumplimiento de las instalaciones eléctricas, lo harán con mayor nivel de confiabilidad, logrando así una mejor operación de los equipos e instalaciones y salvaguardando la integridad de las personas y sus propiedades al reducir la posibilidad de accidentes.

### *III. Impacto de la regulación*

1. Del numeral 2 de la MIR la SENER señala entre otras cosas, lo siguiente:

> *"c) Por otra parte, la entidad mexicana de acreditación aplica el siguiente criterio para el punto 6.3 de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2000: "El gerente técnico y gerente técnico sustituto deberá ser evaluado por el grupo evaluador de la ema en los siguientes temas [...]"*

Por otro lado, el punto 6.3 de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, indica que: "*La unidad de verificación debe contar con un Gerente Técnico, cualquiera que sea su denominación, quien esté calificado y tenga experiencia en la operación de la unidad de verificación y quién tiene la responsabilidad total de que las actividades de verificación sean llevadas a cabo de acuerdo con esta norma. Este debe ser un empleado de base.*"

Por lo anterior, se observa que no existe correlación entre lo manifestado en el cuerpo de la MIR en el numeral 2 inciso c) y lo estipulado por la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000. Además, el artículo 51-A de la LFMN, indica que las Normas Mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una NOM su observancia para fines determinados. Por estas razones la COFEMER sugiere evaluar la



Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22605 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

conveniencia de utilizar un fundamento jurídico distinto a una Norma Mexicana para realizar la evaluación del gerente técnico y su sustituto por parte de la EMA.

2. En la problemática a que se refiere el numeral 2 de la MIR la SENER señala que: "*[...] En las acreditaciones tipo B y C es posible que se generen situaciones en que las UVIE hayan de alguna forma diseñado, construido y modificado las instalaciones que posteriormente verificarían, lo que implica que se verían involucradas en actividades que les generen conflicto de intereses con relación a sus funciones de verificación, de las cuales la autoridad no tiene ni conocimiento ni modo alguno de controlarlas y/o evitarlas [...]*". Por otro lado, en los objetivos generales de la regulación propuesta la SENER señala que uno de sus objetivos es "*Proporcionar un procedimiento controlado y auditable de invitación y selección de los interesados en obtener la aprobación como unidad de verificación de instalaciones eléctricas*".

Sin embargo, el anteproyecto en su artículo Primero, señala que:

> *"Primero.- Las personas interesadas en obtener la aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> *[...]*
>
> *La Acreditación tipo A emitida por la entidad de acreditación en los términos del artículo 68 de la LFMN, en la que conste que el interesado fue acreditado como unidad de verificación de instalaciones eléctricas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización). En copia simple y original para cotejo."*

En el numeral 9 de la MIR, la SENER proporciona como justificación de lo establecido en el artículo primero, segundo párrafo del anteproyecto, lo siguiente: "*Únicamente se aprobarán como UVIE a las personas que previamente hayan obtenido su acreditación Tipo A, emitida por la entidad de acreditación. Para evitar riesgos innecesarios y conflictos de interés, es indispensable asegurar que la Unidad de Verificación sea independiente y no haya estado involucrada en el diseño, fabricación, provisión, instalación, uso o mantenimiento de los elementos a verificar, o de elementos similares de la competencia.*"

Al respecto, esta Comisión observa que al únicamente solicitar la acreditación tipo A, se omite a las unidades de verificación que desean participar en la NOM-001-SEDE-2005 mediante las acreditaciones B y C, las cuales, de acuerdo con la problemática señalada por la SENER, podrían generar un conflicto de intereses por parte de las UVIE, y que se pretende controlar y auditar mediante la emisión del anteproyecto, de acuerdo con los objetivos regulatorios especificados en el numeral 1 del formulario de la MIR.

Por lo anterior, esta Comisión sugiere valorar la conveniencia de: i) incluir en el anteproyecto los requisitos que deberán cubrir los interesados en obtener una acreditación tipo B o C que deseen participar en la Norma; y ii) establecer un mecanismo a través del cual la SENER pueda controlar



Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22605 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

el conflicto de intereses de las UVIE en el proceso de verificación sin que esto implique excluir las acreditaciones tipos B y C.

3. En el numeral 8 de la MIR se menciona que se modificó el trámite "*SENER-03-001 Aprobación de Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas*", indicando como medio de presentación al formato "*DG-UVIE-AP-001 Solicitud de aprobación para Unidad de Verificación en Instalaciones Eléctricas*" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de agosto de 2006.

La modificación a la que hace alusión el párrafo inmediato anterior, está contenido en el archivo electrónico denominado, "*21922.131.59.1.CONVOCATORIA APROBACION NOM-001-SEDE-2005.docx*", el cual se encuentra anexo al formulario de la MIR. Esta Comisión hace las siguientes sugerencias respecto al formato DG-UVIE-AP-001 "*Solicitud de aprobación para Unidad de Verificación en Instalaciones Eléctricas*":

a) Determinar un espacio que indique el número de control interno (número de folio).

b) Señalar cuáles datos son obligatorios y cuáles opcionales, como es el caso de pertenecer a una Cámara y Asociación (I. Datos generales) y Profesión y Cédula Profesional (II. Directivos);

c) En caso de ser persona física, incluir el apartado de Profesión y Cédula Profesional, de manera que este requisito no se limite sólo a la Sección II. Directivos.

d) En la Sección III. Instrumentos de Medición, incluir una descripción o únicamente el nombre del instrumento.

e) Especificar quién debe de firmar el documento, Gerente y/o Representante legal.

f) Contar con un espacio para la fecha de ingreso o de despacho por parte de la Secretaria.

g) Señalar la documentación que debe ir anexada al formato, tanto para personas morales como físicas, tales como: Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); dos fotografías recientes a color, tamaño pasaporte; copia simple y copia certificada para cotejo del acta constitutiva de la persona moral; relación del personal técnico indicando: nombre, cargo y especialidad que deberá ser informada en hoja membretada de la empresa; nombre del Gerente Técnico y Gerente Sustituto, que deberán informarse en hoja membretada de la empresa; copia simple y copia certificada para cotejo del poder notarial del representante legal, en su caso; copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); copia simple de la CURP del Gerente Técnico; y pago de derechos (artículo 60 de la Ley Federal de Derechos).



Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22605 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

4. El trámite "SENER-03-001 Aprobación de Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas", indica que presenta una vigencia indefinida, y negativa ficta, por lo que la COFEMER sugiere que se actualice la información en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) y se elimine la negativa ficta, con la finalidad de darle una respuesta al usuario, asimismo se sugiere incluir el pago de derechos para certidumbre del interesado.

Cabe señalar que la información respecto de los trámites a inscribir en RFTS, derivada de la publicación del presente ordenamiento, deberá ser notificada a la COFEMER dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA. Asimismo, cabe señalar que la legalidad y el contenido de la información inscrita en el RFTS, es de estricta responsabilidad de las dependencias y no se podrán aplicar trámites en forma distinta a como se encuentren establecidos en dicho Registro.

5. En los numerales 10 y 11 de la MIR, la SENER indicó que no se prevé que el anteproyecto genere efectos sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados y que no se ve que el anteproyecto afecte negativamente a los consumidores, en cuanto a los efectos en precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios. Sin embargo, esta Comisión observa que al no incluir dentro del anteproyecto a las unidades de verificación con acreditación tipos B y C, se podría limitar la oferta de las unidades de verificación para la elaboración de dictámenes de la NOM-001-SEDE-2005. Además, al restringirse la oferta, se incentiva a una posible alza en los precios de los servicios que prestan las unidades de verificación que si están contempladas en la convocatoria (acreditación tipo A), que finalmente afectaría a los consumidores finales. Por lo anterior, esta Comisión sugiere a la SENER analizar el probable impacto que la regulación propuesta tendrá en la competencia, la libre concurrencia y los precios y proporcionar el número total de UVIE que actualmente se encuentran registradas ante la SENER, por tipo de acreditación, A, B y C, con relación a la NOM-001-SEDE-2005.

## *IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta*

La SENER señaló en el formulario de la MIR que la autoridad no requerirá de mayores recursos públicos por la implementación del anteproyecto, debido a que para realizar estas acciones se cuenta con una partida presupuestal preestablecida, con lo que se garantiza su cumplimiento sin que se requieran recursos adicionales. El personal y los equipos necesarios para hacer los trámites, así como para llevar los registros y controles, forman parte de la Secretaría de Energía.

Esta Comisión coincide con la SENER en que el anteproyecto contribuye para corroborar el cumplimiento de la de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005.



Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22605 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

### *V. Evaluación de la propuesta*

La SENER señaló en la MIR que todas las solicitudes de aprobación serán ingresadas a un sistema de control de gestión documental, mediante el cual será posible auditar los tiempos y resoluciones emitidas para cada caso y generar estadísticas de cumplimiento en tiempos de atención y resolución.

Por lo expuesto anteriormente, y desde el punto de vista de mejora regulatoria, esta Comisión considera que la regulación propuesta por la SENER tiene un impacto positivo y de actualización de la convocatoria para la aprobación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas para la evaluación de la conformidad de la "*NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización)*", que finalmente impactará en beneficio principalmente de los usuarios del servicio.

### *VI. Consulta Pública*

Desde el día en que se recibió por primera ocasión el anteproyecto, éste se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento del artículo 69-K de la LFPA. Durante el proceso de mejora regulatoria, al cual se encuentra sometido el anteproyecto, la COFEMER recibió comentarios del Ing. René Moisés García Gómez, de la C. María Isabel López Martínez, de la Ing. Dora María Felicitas Becerra Lizarde, del Ing. Vicente Velázquez Valassi, del Ing. Leobardo Espinoza Magaña, del Ing. L. Eduardo Pérez y Pérez, del Ing. Miguel A. Ortega Castillejos, del Ing. Rafael Seis Aquino, del Ing. Rafael Sánchez Estrada, del Ing. Leobardo Espinosa Magaña, del Ing. Miguel Ángel Martínez Segura y de la Ing. Ma. Guadalupe Domínguez Alegría, mismos que se adjuntan al presente, a fin de que la SENER valore cada uno de ellos, realice las modificaciones que correspondan al anteproyecto, o en su caso, explique por qué no son atendidos. Dichos comentarios pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cofemer.gob.mx/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=13/0595/171210

Por lo anterior, esta Comisión queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y su MIR, o bien, se informen por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que se refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Asimismo, a petición de la SENER, se expide la constancia de publicidad a la que aluden los artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 24 y 25, primer párrafo, de su Reglamento, con relación al anteproyecto en comento, toda vez que el mismo ha estado disponible para consulta pública en el portal de Internet de la COFEMER, desde el 17 de diciembre de 2010 hasta el día de hoy.



Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22605 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**
El Coordinador General

**MTRO. JUAN MANUEL ALMAZÁN PÉREZ**



Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22605 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx